

**CIRCULAR No. 0032-4**

Bogotá D.C. 04 DIC 2025

- PARA:** Representantes legales, ordenadores de gasto y jefes de control interno de las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- ASUNTO:** Lineamientos del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) para el fortalecimiento de la gestión de inversiones del Sistema General de Regalías (SGR) en el marco de la Ley 2056 de 2020¹, el Decreto 1821 de 2020² y las demás normas que regulan la materia.

El Director de Seguimiento, Evaluación y Control, en el marco de las competencias de administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías (SGR), previstas en los artículos 9 y 165 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 66 del Decreto 1893 de 2021³ y con el objeto de promover el conocimiento y cumplimiento de la normativa del SSEC del SGR, a través del presente instrumento imparte lineamientos a los representantes legales, ordenadores del gasto y jefes de control interno de las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

A partir del Acto Legislativo 05 de 2011⁴, se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR, con el objeto de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos de ese Sistema, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

El Acto Legislativo 05 de 2019⁵, modificó el artículo 361 de la Constitución Política, denominando Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, el cual fue previsto para velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

A través de la Ley 2056 de 2020, se desarrolló el Acto Legislativo 05 de 2019 y se derogó parcialmente la Ley 1530 de 2012⁶, esta normativa en el artículo 164 definió el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) como un conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías mediante el desarrollo de funciones de vigilancia y control administrativos.

¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

² Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación

⁴ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones

⁵ Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones

⁶ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías
Derogada por el Art. 211 de la Ley 2056 de 2020, con excepción de los Arts. 106 al 126 y 128)

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece la responsabilidad de las entidades ejecutoras frente a la ejecución de los proyectos de inversión el cual señala que:

"Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.

(...)

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

(...) ".

En línea con lo anterior, las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR en su condición de actores del SSEC tienen entre otras responsabilidades las dispuestas en los artículos 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.10.1.4 y 2.1.1.3.2. del Decreto 1821 de 2020.

Consideraciones relativas al Régimen de Contratación de la Administración Pública

Además de tener el deber de cumplir con los requisitos legales para la ejecución, de acuerdo con la Ley 80 de 1993⁷, Ley 1150 de 2007⁸, Ley 1474 de 2011⁹ y Decreto 1082 de 2015¹⁰, en concordancia con la jurisprudencia y la doctrina, el proceso de la actividad de contratación del Estado se ha esquematizado en general en las siguientes etapas:

"1) precontractual, 2) contractual y 3) postcontractual. En la etapa 1) precontractual, están las sub-etapas de: a) fase interna, mejor conocida como de planeación, que comprende, la denominada maduración del proyecto de contratación a través de varios elementos que dependen de la modalidad proceso de selección. Ellos son, los estudios y documentos previos, las autorizaciones, los permisos, licencias, los planes de adquisición, certificado de disponibilidades presupuestales y la elaboración del proyecto de pliego de condiciones; y b) fase externa o pública, la cual tiene por objeto la selección del oferente¹¹." (Subrayado fuera de texto)

Dentro de la mencionada etapa precontractual y fase interna del proceso de contratación, el artículo 25 (numerales 7 y 12) de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:

"Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

(...)

7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

⁷ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

⁸ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

⁹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

¹⁰ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00406-00(1564-12)

(...)

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño". (El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011)

Se precisa que previa la apertura del proceso de selección, la entidad ejecutora de proyectos de inversión financiados con los recursos del SGR, tiene la obligación de considerar, revisar, estudiar la conveniencia y la oportunidad del proyecto a ejecutar. Así mismo, en atención al Deber de Análisis¹² que les comporta a las entidades durante la etapa de planeación, necesaria para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y; en virtud del Principio de Responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 relacionado con la preparación para la ejecución contractual, la entidad ejecutora; además, de cumplir con los requisitos formales señalados en el literal a) del parágrafo 2 del artículo 1.2.10.1.1.¹³, del Decreto 1821 de 2020, deberá cumplir los fines de la contratación, vigilando legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y observando el análisis de riesgos de lo que se va a contratar; para así contar con la información real del bien, servicio u obra que satisfaga la necesidad previamente delimitada por la entidad y velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) que se destinaron para financiar el respectivo proyecto de inversión.

Ahora bien, en el caso de que la entidad ejecutora se rija por regímenes especiales, mixtos o de derecho privado de contratación, de la misma manera, deberá observar los principios de la función administrativa y los postulados que orientan la contratación estatal, tales como transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva; lo anterior, teniendo en cuenta los términos del artículo 209 de la Constitución Política, así como, los principios orientadores del Sistema General de Regalías. En consecuencia, la entidad ejecutora estará obligada a garantizar que los procesos contractuales se desarrollen bajo criterios de planeación, eficiencia, publicidad, equidad y competitividad, procurando la satisfacción del interés general y la adecuada destinación de los recursos públicos.

De igual manera, frente a la aplicación del régimen general de contratación pública, conviene mencionar que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece como regla general la sujeción de la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR a dicho régimen, no obstante, la misma citada Ley 2056¹⁴ consagra una regla especial de ejecución¹⁵ para los proyectos que se aprueben con cargo a la

¹² El artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

¹³ El literal a) del parágrafo 2 del artículo 1.2.10.1.1. del Decreto 1821 de 2020 dispone que: "(...) **a. Preparación para la ejecución.** Incluye, entre otros, el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, cuando haya lugar a ello, la incorporación al presupuesto por la entidad ejecutora de los recursos asignados al proyecto y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto (...)"

¹⁴ Ley 2056 de 2020. Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. (...) Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. (Subrayado propio)

¹⁵ Ley 2086 de 2009. Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras

Asignación para la ciencia, tecnología e innovación, y la Oficina Asesora Jurídica del DNP conceptualizó que "(...) la determinación de las normas contractuales aplicables a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, dependerá entre otros, de la **naturaleza jurídica de la entidad, de los bienes y servicios a contratar**, y, para el caso de las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto fomentar la ciencia, tecnología e innovación, la ejecución se deberá adelantar con sujeción al régimen de contratación pública en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales que les sean aplicables"¹⁶

Respecto de las funciones y el alcance del DNP como administrador del SSEC, de conformidad con el artículo 1.2.10.1.1. y subsiguientes del Decreto 1821 de 2020, frente a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, es relevante precisar que este Departamento Administrativo, no interfiere en la autonomía administrativa, contractual y presupuestal de las entidades ejecutoras, ni es parte contractual, puesto que, una vez aprobados los proyectos por las instancias competentes, corresponde a las entidades designadas como ejecutoras¹⁷ adelantar la contratación, garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, con sujeción al régimen de contratación, presupuestal y las demás normas legales vigentes y aplicables.

En este contexto, con el objeto de impartir los lineamientos que deben cumplir las entidades beneficiarias y ejecutoras de los proyectos de inversión aprobados y financiados con recursos del SGR, en el marco de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las demás normas que regulan la materia, se indica lo siguiente:

1. PREPARACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Las entidades beneficiarias y ejecutoras, en el marco de la preparación para la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Revisar la información que fundamenta la aprobación del proyecto de inversión para determinar (junto con sus contratistas en el evento que ya hayan sido seleccionados), si las condiciones actuales permiten la ejecución del proyecto tal y como fue aprobado o se hace necesario realizar un trámite de ajuste, liberación y/o archivo y presentación de un nuevo proyecto de inversión (si aplica) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, adicionado por el Acuerdo No. 07 de fecha 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora del SGR¹⁸.

Como mínimo se deberá revisar la coherencia de la siguiente información, según aplique, en consideración a las características particulares del proyecto de inversión:

- Metodología General Ajustada – MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.

disposiciones. Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables

¹⁶ Concepto Oficina Asesora Jurídica OAJ 20253200065823 de 28 de febrero de 2025

¹⁷ El artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 señala que: "La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. (...)"

¹⁸ Ley 2056 de 2020, artículos 4 y 5

- Presupuesto detallado.
 - Costos y requisitos del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos expedidos por autoridad competente.
 - Certificado de uso del suelo.
 - Certificado de propiedad, posesión, tenencia u ocupación de bienes inmuebles.
 - Estudios de títulos y avalúos comerciales de los predios a adquirir.
 - Plan de sostenibilidad.
 - Análisis de riesgos de desastres.
 - Plano de localización e implantación de la infraestructura.
 - Documento soporte de la cofinanciación.
 - Certificado sobre la disponibilidad, conexión y capacidad para la prestación de servicios públicos.
 - Estudios, diseños, especificaciones técnicas, memorias de diseño y cálculo con conclusiones y recomendaciones.
 - Planos.
 - Especificaciones técnicas, titularidad, administración, cuidado, operación y mantenimiento de la maquinaria, equipo y/o dotación a suministrar.
 - Plan de capacitación, contenido, horas destinadas a cada uno de los componentes formativos o de asistencia técnica que sean definidos, y perfil detallado de los capacitadores.
 - Cumplimiento de los requisitos sectoriales.
- Gestionar los diferentes usuarios en los sistemas dispuestos para el reporte de la información, dentro de los que se encuentra el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y el aplicativo GESPROY SGR¹⁹, así como asegurar el conocimiento de estas herramientas con el fin de adelantar el registro oportuno y de calidad en línea con las etapas en las que se encuentre el proyecto de inversión a ejecutar.
- Realizar la incorporación de los recursos del SGR aprobados al proyecto de inversión en el capítulo del presupuesto del SGR de la entidad y efectuar su registro en el SPGR que administra el MHCP. Lo anterior considerando que, si no se adelanta esta acción, no se podrá realizarla gestión presupuestal en este sistema de información.
- Expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación²⁰ del Acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia competente. En caso de no cumplirse lo anterior, y no contar con una prórroga de hasta por doce (12) meses más, las entidades u órganos deben realizar el proceso de liberación de recursos.
- Garantizar la publicación oportuna y completa, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP²¹ (de conformidad con el régimen jurídico que le aplique), de la información de la etapa precontractual de los procesos requeridos para la ejecución del proyecto, así como para la interventoría cuando haya lugar a ello.

¹⁹ Herramienta de gestión de proyectos, gestión financiera y de reportes de información al SSEC

²⁰ Decreto 1821 de 2020. Artículo 1.2.1.2.30. término para publicación y registro del acuerdo de aprobación.

Departamento Nacional de Planeación. Oficina Asesora Jurídica. Concepto unificado 2022-11

²¹ Ver literal c) del artículo 3 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (este último modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022), literal e) del artículo 9 y literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, artículos 2.1.1.2.1.7. al 2.1.1.2.1.10. del Decreto 1081 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.4.3. y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, parágrafo segundo del artículo 27 y parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020

- Garantizar que el acto administrativo de apertura del proceso de selección que se registre en el SECOP esté respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) generado a través del SPGR administrado por el MHCP.
- Cuando se trata de proyectos ejecutados con recursos del SGR y la gestión presupuestal se realice desde el SPGR administrado por el Ministerio de Hacienda, el ejecutor deberá registrar en el GESPROY SGR, *módulo de gestión de proyectos, ventana de contratación, pestaña "procesos precontractuales"*, los datos del proceso precontractual publicado en SECOP, garantizando el diligenciamiento de todos los campos y asociando el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP que soporta cada proceso precontractual. En los casos en los cuales los proyectos se financien con fuentes diferentes al SGR o a través de cuentas maestras, deberán registrar la información manual en el aplicativo GESPROY SGR en la misma sección anteriormente indicada.

2. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Las responsabilidades de las entidades beneficiarias y ejecutoras del SGR, en su condición de actores del SSEC, en la etapa de “ejecución, seguimiento, control y evaluación” del ciclo de proyectos de inversión, son las siguientes:

- El ejecutor designado debe garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, conforme a las actividades programadas, tiempos para su desarrollo y en los términos de su aprobación. Para ello, el proceso de programación de ejecución del proyecto deberá adelantarse de manera articulada con los diferentes actores que intervienen en el proyecto. Así mismo, la entidad beneficiaria debe garantizar que los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, se desarrollen por las entidades ejecutoras de forma oportuna y en los términos de su aprobación, desde el inicio hasta el cierre del proyecto.
- Dar estricto cumplimiento al registro de información de manera mensual máximo dentro de los 15 días siguientes del mes a reportar, en el aplicativo GESPROY SGR, teniendo en cuenta que la información y los documentos soporte, deberán coincidir con el avance físico y financiero real de los proyectos en el territorio. Así mismo, esta información debe articularse con los diferentes sistemas de información que permitan evidenciar la adecuada gestión de los recursos del SGR.
- Garantizar la publicación oportuna y completa de la información de la etapa precontractual y contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP²² (de conformidad con el régimen jurídico que le aplique).
- Una vez el contrato se suscriba, se debe expedir el registro presupuestal en SPGR, con lo cual el contrato migrará automáticamente a GESPROY SGR, en donde el ejecutor deberá completar la información detallada del contratista, condiciones y garantías del contrato. El contrato y las garantías deberán publicarse en el SECOP.
- La entidad designada como ejecutora y la entidad designada para contratar la interventoría²³ -cuando aplique²⁴-, deberán garantizar la supervisión de los

²² Ver literal c) del artículo 3 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (este último modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022), literal e) del artículo 9 y literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, artículos 2.1.1.2.1.7. al 2.1.1.2.1.10. del Decreto 1081 de 2015, artículos 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, parágrafo segundo del artículo 27 y parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020

²³ En los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia

²⁴ Sólo aplica para todas las fuentes de las que conoce el OCAD Paz y Ciencia, Tecnología e Innovación

contratos a través de los cuales se ejecuta el proyecto de inversión financiado con recursos del SGR, así como de los contratos de interventoría, de manera que se acredite la calidad de los bienes y servicios a recibir conforme a las especificaciones técnicas pactadas y la normativa propia del sector, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011²⁵.

- Cuando se requiera adelantar trámite de ajustes a los proyectos de inversión aprobados se deberán tener en cuenta los lineamientos definidos en el Acuerdo Único del SGR, adicionado por el Acuerdo No. 07 de fecha 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora del SGR, registrando los mismos en SUIFP-SGR²⁶, para lo cual se deben justificar y soportar las razones técnicas, jurídicas y financieras en que se fundamente el ajuste.
- Mantener organizado y actualizado el archivo físico y digital en lo correspondiente a la formulación, aprobación, ejecución y cierre del proyecto de inversión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000²⁷, de tal manera que la supervisión, la interventoría, el SSEC y los Organismos de Control puedan adelantar las labores acordes con su competencia.
- Garantizar el adecuado desempeño en la gestión y operación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad y pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local.
- Implementar acciones pertinentes, oportunas y conducentes para encauzar la eficiencia de los proyectos y superar las situaciones que afectan o puedan afectar la ejecución del proyecto de inversión en términos de eficiencia, eficacia, calidad y sostenibilidad, en consonancia con lo definido en el plan de contingencia.
- Decidir de manera motivada la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito, la entidad ejecutora deberá soportar desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero las razones que la llevaron a esta situación, adelantando los correspondientes trámites en el aplicativo GESPROY SGR. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que esta decisión pueda conllevar según lo señalado en la Ley 2056 de 2020²⁸, Decreto 1821 de 2020²⁹ y el Acuerdo Único del SGR.
- Promover y dar cumplimiento al ejercicio del control social y la participación ciudadana durante todo el ciclo del proyecto de inversión desde la etapa de formulación, durante su ejecución, hasta su terminación y cierre. Lo anterior en el marco de las orientaciones establecidas en la metodología SGR de participación y control social adelantada por el DNP.
- Reportar al SSEC los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

²⁵ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

²⁶ Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas)

²⁷ Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones

²⁸ Artículo 37. Ejecución de Proyectos de Inversión. Inciso 2. Artículo 84. Entidades Ejecutoras. Inciso 1. Artículo 98. Ejecución de proyectos de inversión. Inciso 3. Artículo 108. Ejecución de proyectos de inversión. Inciso 2

²⁹ Artículo 1.2.10.1.4. literal j). Artículo 1.2.10.2.2. Adicionado D.R. 804/2021., Artículo 1

3. MODIFICACIONES A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL APlicativo GESPROY SGR

La programación de la ejecución se constituye como un instrumento de seguimiento que permite proyectar cual será el desarrollo del proyecto en el horizonte de tiempo a partir de la definición de las cantidades, el tiempo y el costo de sus actividades. El cumplimiento de esta programación evidencia la gestión de la entidad ejecutora frente a dicha programación, a través del registro de información en los aplicativos dispuestos para tal fin.

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información sobre la gestión de los proyectos, e implementar las acciones necesarias para encauzar su desempeño.

Con el objetivo de orientar a las entidades ejecutoras, respecto del proceso para realizar modificaciones a la ejecución reportada en los sistemas de información (actualmente GESPROY SGR), el 13 de septiembre de 2024, el DNP expidió la Circular 0028-8. No obstante y ante las reiteradas solicitudes allegadas al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), se ha identificado la necesidad de continuar promoviendo la veracidad y calidad de la información (artículo 37 de la Ley 2056 de 2020) con la cual se toman decisiones estratégicas y operativas para el mejoramiento del SGR.

Por lo anterior, a partir del **1 de enero de 2026**, la información de ejecución registrada en el aplicativo GESPROY SGR en términos de los avances de las actividades de los proyectos (cantidades, costos, entre otros) no podrá ser objeto de modificación o corrección de manera reiterada.

Las entidades ejecutoras después de la entrada en vigencia de la medida anteriormente mencionada, de manera excepcional, podrán modificar o actualizar la información de la ejecución en los proyectos de inversión, derivado de registros erróneos en los aplicativos (actualmente GESPROY SGR) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sólo podrá realizarse por año, una modificación a la ejecución registrada para cada proyecto en estado "En Ejecución". Los proyectos en estados diferentes no podrán realizar actualizaciones a la información de ejecución.
2. Sólo podrán realizarse modificaciones a la información de los períodos registrados a partir de 2026 en adelante.
3. La modificación solo permitirá actualizar la información acorde con la siguiente tabla:

Períodos transcurridos	Períodos permitidos a modificar o actualizar
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4

Periodos transcurridos	Periodos permitidos a modificar o actualizar
8	4
9	5
10	5
11	6
12	6

Fuente: DNP DSEC

4. La modificación o actualización de información tendrá incidencia en el puntaje de la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de criterios metodológicos vigente. Las modificaciones realizadas no implicarán correcciones a las calificaciones anteriormente publicadas conforme los períodos de medición del IGPR.
5. Las actualizaciones a la información de ejecución podrán realizarse según los canales y procedimientos dispuestos por el SSEC y definidos para tal fin.

Finalmente, con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida indicada, las entidades ejecutoras deben realizar un análisis integral de la información registrada en los sistemas de información (actualmente GESPROY) relacionada con la ejecución de sus proyectos de inversión, identificando posibles inconsistencias al reporte realizado, con el objetivo de modificar y/o actualizar cada uno de los períodos comprendidos en el proyecto históricamente (hasta noviembre de 2025), realizando la solicitud máxima hasta el **31 de diciembre de 2025**, al correo servicioalciudadano@dnp.gov.co dirigida a la Subdirección de Análisis y Resultados del DNP, para que esta determine la procedencia de dichos cambios.

4. ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.

Las actividades del SSEC, corresponde a una vigilancia y control administrativo y tienen como finalidad verificar que los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, se desarrolle en forma oportuna y en los términos de su aprobación, en aras de velar por el uso eficiente y eficaz de dichos recursos. Por lo tanto, no comportan funciones de supervisión o interventoría, en los términos del artículo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ni interfieren, ni sustituyen la autonomía administrativa, contractual y presupuestal de las entidades ejecutoras.

De acuerdo con la definición y alcance del seguimiento que se señalan en el artículo 1.2.10.3.1 del Decreto 1821 de 2020, en el marco de las funciones del SSEC, se realiza la actividad de verificación de avances y resultados a los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, sobre la etapa de inversión que comprende las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de inversión³⁰, a través de las siguientes estrategias: i) Seguimiento Permanente, iii) Visitas de Seguimiento, y iii) Asistencia Técnica para la Mejora del Desempeño, las cuales se enmarcan en los procesos o procedimientos internos del DNP.

A continuación, se establecen los lineamientos necesarios para que las entidades ejecutoras y beneficiarias cumplan sus responsabilidades en el marco de las estrategias antes mencionadas.

³⁰ Parágrafo 2 del artículo 1.2.10.1.1. del Decreto 1821 de 2020

4.1 SEGUIMIENTO PERMANENTE

Es la actividad que consiste en la verificación periódica que realiza el SSEC al estado de los proyectos del SGR que se encuentran en ejecución, el cual se realiza a través de la revisión documental y mesas de trabajo para la comprobación del reporte realizado por la entidad ejecutora en las plataformas dispuestas para tal fin. En el marco de esta verificación, el DNP solicitará a la entidad ejecutora la información y/o soportes documentales necesarios y suficientes cuando la información registrada en las plataformas de consulta no sea clara o no se encuentre registrada.

Por lo anterior, las entidades beneficiarias y ejecutoras tienen el deber legal³¹ y reglamentario³² de atender los requerimientos de información y las mesas de trabajo que se convoquen en el marco del Seguimiento Permanente que realice el DNP.

En cumplimiento de los requerimientos de información, las entidades beneficiarias y ejecutoras pueden concertar con el DNP el plazo para entregar los documentos o reportar la información en las plataformas oficiales³³, el cual no puede exceder los diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 y el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015³⁴.

4.2 VISITAS DE SEGUIMIENTO

Las visitas de seguimiento se adelantan para realizar la verificación de los avances y resultados del desarrollo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR que sean priorizados por el DNP, partiendo de los documentos de aprobación del proyecto, la información reportada por las entidades ejecutoras en los sistemas dispuestos para tal fin, los contratos suscritos para la ejecución del proyecto y las alertas del seguimiento permanente. Lo anterior, en términos de alcance, tiempo, costo, eficacia y calidad.

A través de la inspección visual en el lugar de ejecución se comprueba la existencia de los entregables visibles acreditados, así como el cumplimiento de los requisitos de aceptación definidos en los documentos de aprobación y se toma registro audiovisual del estado de avance del proyecto y las situaciones relevantes identificadas en la visita.

Los resultados de la visita de seguimiento no constituyen recomendaciones a la entidad ejecutora o a los contratistas de esta, puesto que las decisiones relacionadas con la ejecución del proyecto de inversión son responsabilidad exclusiva de la entidad designada como ejecutora, en los términos del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020.

Por lo anterior, las entidades beneficiarias y ejecutoras tienen el deber legal³⁵ y reglamentario³⁶, en el marco de las visitas de seguimiento, de permitir al DNP el acceso físico y/o digital de documentos, servicios, bienes u obras, conforme a la aprobación del proyecto de inversión, para que en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del DNP se pueda llevar a cabo la verificación de los avances y resultados de los proyectos objeto de visitas, razón por la cual son aplicables en este

³¹ Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020

³² Artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020

³³ SUIFP-SGR, SPGR, GESPROY, SECOP, etc.

³⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

³⁵ Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020

³⁶ Artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020

escenario el numeral 1 del artículo 14, el artículo 27 y el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, las entidades ejecutoras en un término máximo de diez (10) días hábiles deberán atender las oportunidades de mejora que se le comuniquen y consignen en el informe de la visita de seguimiento y radicar ante el DNP (para lo cual se debe hacer uso del siguiente correo electrónico: servicioalciudadano@dnp.gov.co) el Plan de Contingencia que resulte necesario.

4.3. ASISTENCIA TÉCNICA DEL SSEC

La Asistencia Técnica del SSEC, es una estrategia que busca fortalecer el conocimiento, las competencias y habilidades en herramientas conceptuales y metodológicas para la adecuada gestión y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Por lo tanto, dicha asistencia no constituye una recomendación para adoptar decisiones en el marco de la ejecución de los proyectos, pues versa sobre asuntos conceptuales, metodológicos, normativos, de sistemas de información, entre otros, que les permiten a las entidades cumplir con sus responsabilidades como actores del sistema en el marco de su autonomía.

También le compete al DNP prestar la asistencia técnica que demanden las entidades y frente a todo tipo de solicitudes relativas a las funciones del SSEC, que sean manifestadas por las entidades a través de los correos institucionales y demás canales definidos por el DNP.

Cuando la entidad ejecutora sea priorizada, en virtud de los resultados del desempeño, la Asistencia Técnica se realizará mediante la suscripción de un plan de trabajo en el que la entidad definirá las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño en la gestión de sus proyectos. En consecuencia, el cumplimiento de los compromisos definidos en dicho plan son de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora que lo suscribe.

En tal sentido, las entidades ejecutoras tienen el deber legal³⁷ y reglamentario³⁸ de atender las mesas de trabajo que, en el marco de la asistencia técnica realice el DNP e, igualmente, definir las acciones que contendrá su plan de trabajo, el plazo para el cumplimiento de estas, la firma, la radicación a través del correo electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co y el cumplimiento del plan que será objeto de seguimiento por el DNP.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL

El Procedimiento Administrativo de Control – PAC, tal y como lo establece el artículo 173 de la Ley 2056 de 2020, tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos. A su vez, el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 establece, que en cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las medidas de protección inmediata, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías.

³⁷ Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

³⁸ Artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020.

Al respecto la norma establece:

"Artículo 176. Medidas de protección inmediata. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizaran funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:

a) Medida de suspensión inmediata de pagos.

En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o inefficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.

(...) Parágrafo. Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo."

De la norma transcrita se colige, que ante hechos que evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o inefficiente de los recursos del SGR, se podrá imponer medida inmediata de suspensión de pagos.

En este sentido, las Entidades tienen la obligación de suministrar y entregar la información, documentos y demás pruebas que se requieran para aclarar los hechos y permitir una decisión en derecho a la Subdirección de Control del DNP, para que los procesos avancen de manera correcta y oportuna.

Conforme con lo anterior, si una Entidad no atiende los requerimientos o actuaciones surtidas en el marco de las etapas procesales de los procedimientos administrativos de control, pueden enfrentar limitaciones a sus derechos como sujeto procesal dentro del proceso, como la pérdida de la oportunidad de presentar pruebas o contradecir las presuntas situaciones irregulares frente al inadecuado e inefficiente uso de los recursos del SGR.

Sobre las presuntas situaciones irregulares identificadas en el ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación conocidas por la Subdirección de Control, así como, las quejas o denuncias que conozca en relación con la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, serán puestas en conocimiento de las autoridades y órganos de control competentes para su respectiva investigación. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que se adelanten por parte de la Subdirección de Control.

Es importante señalar que la Subdirección de Control, en el marco de sus funciones de asistencia técnica, brindará atención a las Entidades Ejecutoras y beneficiarias del SGR, con el propósito de atender y resolver las inquietudes relacionadas con los procedimientos de control adelantados por esta dependencia.

Para tal fin, las Entidades podrán presentar sus solicitudes de asistencia a través del correo electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co o comunicarse a la línea telefónica (601) 3815000, extensión 13702.

Asimismo, se informa que toda la documentación relacionada con los procedimientos de control deberá remitirse al correo electrónico dispuesto por el DNP: servicioalciudadano@dnp.gov.co.

5. DEROGATORIA Y VIGENCIA.

La presente Circular rige a partir de la fecha de expedición, deroga y deja sin efectos la 0028-8 de 13 de septiembre de 2024, expedida por el Departamento Nacional de Planeación.

COMUNÍQUESE a través de los canales masivos institucionales de divulgación del Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE en el sitio web oficial DNP-SGR
<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Circulares.aspx>

Dada en Bogotá D.C. a los **04 DIC 2025**



CARLOS URIEL MANRIQUE LADINO

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control
Sistema General de Regalías
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Helena Acevedo Villalba, Asesora SGSGR-SSD. 
Nelson Fabian Sarmiento, Profesional Especializado SSD. 
Laura Camila Vargas, Profesional Especializado SAR. 

Revisó: Jennifer Gómez Martín, Asesora SGSGR. 
Martha X. Aguirre del Real, Asesora SGSGR. 

Aprobó: Carlos Uriel Manrique Ladino, Director de Seguimiento Evaluación y Control DSEC (E) y Subdirector Seguimiento al Desempeño SSD. 
Emilio Saavedra Gutiérrez, Subdirector Análisis y Resultados SAR. 
Roger Steven Ramírez Gómez, Subdirector de Control (E) SDC. RSRG